

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se concede a «S. A. F. E., Neumáticos Michelin», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de flejes de hierro o acero laminados en caliente por exportaciones previamente realizadas de ruedas de automóviles de turismo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. F. E., Neumáticos Michelin», solicitando el régimen de reposición para la importación de flejes de hierro o acero laminados en caliente por exportaciones previamente realizadas de ruedas de automóviles de turismo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. A. F. E., Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte-Usúrbil (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de flejes de hierro o acero, simplemente laminados en caliente, decapados, cortados y acitados (P. A. 73.12.B.2 o 73.12.B.3), empleados en la fabricación de ruedas de automóviles de turismo para la marca «Fiat» (tipo 4½ J.13.4.42) y para la marca «Renault» (tipo 4½ B. 13.3.48), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

A) Para la rueda tipo 4½ J.13.4.42:

Por cada 100 kilogramos de dichas ruedas previamente exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 136,88 kilogramos de los flejes de hierro o acero.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 1,43 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 25,51 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

B) Para la rueda tipo 4½ B. 13.3.48:

Por cada 100 kilogramos de dichas ruedas previamente exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 123,86 kilogramos de los flejes de hierro o acero.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 1,59 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 17,67 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de abril de 1972 hasta la aludida fecha darán también origen a las importaciones con franquicia, de las contenidas en la Orden ministerial

de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1972. P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se concede a «Ardatz Rapid, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero aleado rápido en barras por exportaciones, previamente realizadas, de útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ardatz Rapid, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero aleado rápido en barras por exportaciones previamente realizadas de útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ardatz Rapid, S. A.», con domicilio en Ermua (Vizcaya), avenida Veintiséis de Abril, 18, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acero aleado rápido en barras (P. A. 73.15.F.2), empleado en la fabricación de útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (P. A. 82.05. B.3), previamente exportados.

2.º Por cada 100 kilogramos de acero aleado rápido, contenido en las manufacturas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 236 kilogramos de dicha materia prima.

Dentro de esta última cantidad se consideran mermas el 5,93 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 51,7 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º La firma beneficiaria queda obligada a declarar, en la documentación de despacho de Aduanas y por cada exportación, la exacta cantidad en peso que de acero aleado rápido contiene cada útil de exportación, en el caso de que dichos útiles no sean autorizados (esto es, elaborados con la materia prima objeto de reposición y otras nacionales o nacionalizadas), a fin de que la Aduana, tras la comprobación que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación a surtir sus correspondientes efectos.

4.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar, al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

5.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la

oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

7.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

8.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se concede a «Gabriel Mir Morla» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cinta de latón por exportaciones, previamente realizadas, de cuadros de mando o de distribución, de latón, para usos electrónicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gabriel Mir Morla» solicitando el régimen de reposición para la importación de cinta de latón por exportaciones previamente realizadas de cuadros de mando o de distribución, de latón, para usos electrónicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gabriel Mir Morla», con domicilio en Mahón (Baleares), Vassallo, 51, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cinta de latón, de espesor superior a 0,15 milímetros (P. A. 74.04.A.2), de composición centesimal (63 por 100 de Cu, 37 por 100 de Zn), empleada en la fabricación de cuadros de mando o de distribución, de latón, para usos electrónicos (P. A. 85.19.E), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos de cinta de latón, de espesor superior a 0,15 milímetros.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgada por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de Libro de Interés Turístico a la obra «Excursiones inéditas desde Madrid-II», de Roberto Fernández Peña.*

Vista la instancia presentada por don Roberto Fernández Peña solicitando se declare Libro de Interés Turístico a la obra «Excursiones inéditas desde Madrid-II» de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de Libro de Interés Turístico a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—El Director general, Bassols Montserrat.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de Libro de Interés Turístico a la obra «Castilla. (La copla, el baile y el refrán)», de José Sánchez Romero.*

Vista la instancia presentada por don José Sánchez Romero solicitando se declare Libro de Interés Turístico a la obra «Castilla. (La copla, el baile y el refrán)», de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de Libro de Interés Turístico a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—El Director general, Bassols Montserrat.